



## Recomendación General 2/2020

Aguascalientes, Ags, a treinta y uno de marzo de dos mil veinte **VISTO** para emitir la presente Recomendación General a los titulares del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes; de la Dirección de Salud Mental y Adicciones; al Consejo Estatal contra las Adicciones; de la Dirección de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado; de las secretarías de los H. Ayuntamientos de los municipios que conforman el Estado y de las unidades o direcciones de Protección Civil municipales, con relación a la vigilancia y supervisión de los cuidados y medidas que deben de tomar los establecimientos especializados de tratamiento residencial para las adicciones también conocidos como centros o clínica de rehabilitación y coloquialmente conocidos como "Anexos", teniendo en cuenta los siguientes:

### 1. ANTECEDENTES

1.1 Dentro de las facultades que tiene este organismo público autónomo protector de derechos humanos está la de practicar visitas e inspección a los centros de asistencia social y de atención para las adicciones, públicos o privados, con la finalidad de cerciorarse que en estos se respeten los derechos humanos, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 9º fracción XXIX de la Ley Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, por lo que con la presente Recomendación General se señalan medidas preventivas que se deben aplicar de forma inmediata.

1.2 Disponen los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política Local y 6º de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, que la Comisión es un organismo constitucional autónomo, de protección y defensa de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y conoce de quejas de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier servidor público del Estado de Aguascalientes o de sus Municipios.

1.3 El párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud ...*" en tanto que el artículo 1º último párrafo prohíbe todo acto de discriminación entre otros por condición social o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

1.4 Ante la presencia de la pandemia de Coronavirus (COVID-19) en la Entidad por ya haberse confirmado varios casos y teniendo como premisa fundamental el derecho humano a la protección de la salud de las personas internadas en los establecimientos especializados de tratamiento residencial para las adicciones también conocidos como centros o clínica de rehabilitación y coloquialmente conocidos como "Anexos", es que se dicta la presente Recomendación General.

### 2. CONSIDERANDO

2.1 Que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, tiene competencia para formular Recomendaciones Generales a los servidores públicos del Estado de Aguascalientes, con fundamento en el artículo 9º fracción VIII, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

2.2 En ejercicio de las funciones de este organismo se investigan probables violaciones a derechos humanos que son atribuibles a servidores públicos del Estado de Aguascalientes o sus Municipios, ya sea a petición de parte o de oficio, con el objeto de esclarecer la verdad de los hechos y se afiance una cultura de respeto a derechos humanos en la administración pública y la sociedad en general. Asimismo, puede dictar las Recomendaciones Generales correspondientes para prevenir situaciones, enmendar procedimientos y sugerir cambios a disposiciones legales que estén apartadas del cumplimiento de los derechos fundamentales.



2.3 Por ministerio de la ley se impone como deber de colaboración a las diferentes autoridades de la administración pública, que en atención a sus competencias protejan, respeten y garanticen los derechos humanos, siendo el espíritu que campea en el tercer párrafo del artículo 1º Constitucional.

2.4 En términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-28-SSA2-2009, PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES, el usuario es toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicotrópicas. Al hacer mención a la palabra usuario, se entenderá a sujetos tanto de sexo masculino como femenino.

2.5 La Norma Oficial Mexicana NOM-28-SSA2-2009, PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES, establece las características que deben cumplir establecimientos especializados de tratamiento residencial para las adicciones también conocidos como centros o clínica de rehabilitación y coloquialmente conocidos como "Anexos", para que sean considerados estancias dignas y seguras para los usuarios.

3. RECOMENDACIÓN GENERAL

3.1 A los titulares del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes; de la Dirección de Salud Mental y Adicciones; al Consejo Estatal contra las Adicciones; de la Dirección de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado; de las secretarías de los H. Ayuntamientos de los municipios que conforman el Estado y de las unidades o direcciones de Protección Civil municipales supervisen que los responsables de los establecimientos especializados de tratamiento residencial para las adicciones también conocidos como centros o clínica de rehabilitación y coloquialmente conocidos como "Anexos", **tomen las medidas preventivas inmediatas** para evitar contagios tanto en el personal que la labora en los establecimientos, así como en los usuarios, medidas que son recomendadas por la Organización Mundial de la Salud entre las que se encuentra el lavado continuo de manos, el uso de gel antibacterial y respetar la sana distancia evitando la sobrepoblación o hacinamiento.

3.2 En caso de observar que los establecimientos no cumplan con la infraestructura adecuada para evitar el hacinamiento se proceda conforme a la legislación aplicable a efecto de suspender el servicio que ofrecen los establecimientos o clínicas de rehabilitación.

3.3 Cuando los establecimientos cuenten con la infraestructura adecuada para evitar el hacinamiento vigilen el cumplimiento de las medidas de protección decretadas por la Organización Mundial de la Salud para evitar el contagio del virus Covid 19.

3.4. Supervisar que las instalaciones de los establecimientos especializados de tratamiento residencial para las adicciones también conocidos como centros o clínica de rehabilitación y coloquialmente conocidos como "Anexos", sean higiénicas y cuenten con el material de limpieza necesario.

ASÍ LO PROVEÍ Y FIRMO J ASUNCIÓN GUTIÉRREZ PADILLA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

*[Handwritten signature]*

